COPIA

NUMERO : (1.734)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INMO LIGHT REAL ESTATE SOCIEDAD ANONIMA "INMOLIGHTSA": ENTRE LOS SEÑORES DON VICTOR HUGO DELGADO DELGADO Y DOÑA MARGARITA ALICIA CONSTANTE VALENZUELA.-

CUANTIA : U.S. $ 800.oo

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes quince de agosto del año dos mil, ante mí, ABOGADO SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores: VICTOR HUGO DELGADO DELGADO y Doña MARGARITA ALICIA CONSTANTE VALENZUELA, ambos por sus propios y personales derechos , a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero uno ocho cuatro cinco uno nueve guión dos y uno siete cero cinco cuatro dos ocho cero seis guión seis, respectivamente, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ambos de estado civil casado , domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "INMO LIGHT REAL ESTATE SOCIEDAD ANÓNIMA "INMOLIGHTSA", así como examinados que fueron en forma aislada y separada , de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑOR NOTARIO. - Sírvase autorizar e incorporar en el

Ab. Simón Zambrano Vinces
NOTARIO PUBLICO CUARTO
Manta - Manabí

Protocolo de su cargo una escritura pública contentiva de la Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA OTORGANTES.-** Concurren a la celebración de esta escritura los señores: VICTOR HUGO DELGADO DELGADO y MARGARITA ALICIA CONSTANTE VALENZUELA. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y con domicilio en la ciudad de Manta. **SEGUNDA : DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad asociarse y celebrar el presente contrato de constitución de compañía para los fines que luego se expresarán, a cuyo efecto unen sus capitales en calidad de accionistas fundadores, conviniendo de manera expresa en que la sociedad que se constituye se rija por el siguiente estatuto y las leyes citadas en el Artículo uno de la Ley de Compañías. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: CAPITUTO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO .-** El nombre de la sociedad es INMO LIGHT REAL ESTATE SOCIEDAD ANÓNIMA "INMOLIGHTSA". **ARTICULO SEGUNDO.-** La sociedad tendrá como objeto social: **Uno)** A la compraventa de bienes muebles e inmuebles para su reventa; **Dos)** A la administración y explotación de bienes inmuebles como edificios, centros comerciales, hoteles, propiedades horizontales; **Tres)** A la comisión o mandato comercial, así como corretaje, especialmente en el negocio inmobiliario; **Cuatro)** A la realización de peritaje y avalúos de bienes muebles e inmuebles; **Cinco)** Planificación y organización de ferias en el área inmobiliaria, promocionando la venta de inmuebles tanto en urbanizaciones como lotizaciones, así como en parques industriales y zonas francas; **Seis)** Promover y promocionar urbanizaciones, cementerios, lotizaciones y centros comerciales así como promover la construcción de viviendas, propiedades horizontales y edificios; y, **Siete)** Compra venta de

muebles como equipos de computación, de oficina muebles como equipos de computación, de oficinas, máquinas eléctricas, electrodomésticos, equipos de seguridad, [redacted] implementos deportivos, materiales eléctricos, de ferretería y de decoración. Para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, la compañía puede exportar, importar, adquirir, conservar, enajenar, arrendar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; intervenir como socia o accionista en la constitución o en el aumento de capital de otras compañías cuyo objeto social sea similar, conexo o complementario a las actividades que la compañía se propone realizar; y, en general, celebrar todos los actos, contratos o negocios jurídicos, civiles o mercantiles, necesarios para el cumplimiento del objeto social o relacionados con él, o que se consideren convenientes para el desarrollo de sus negocios u operaciones sociales. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de esta Compañía es CINCUENTA AÑOS, el cual se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser aumentado y diminuido y la sociedad podrá disolverse anticipadamente y liquidarse aun antes de expirar el plazo si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía estará ubicado en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar, dentro o fuera del país. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas desde la cero cero uno a la ochocientas inclusive. Cada acción totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las Acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de

las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones que tienen los Accionistas en esta compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, considerándose como tal al que conste en el libro de acciones y Accionistas. **CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEPTIMO.-** Los Accionistas tendrán los siguientes derechos: a) Intervenir, en todas las decisiones y deliberaciones de las juntas generales de accionistas de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario para lo cual el Accionista deberá dirigir una carta al Gerente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía; b) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la acción pagada; c) No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiere percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlos a la compañía; d) No ser obligado al aumento de su acción social; pero, si la compañía acordare el aumento de capital, el accionista tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción, a sus acciones; e) Solicitar a la Junta General la renovación de la designación de administradores por causa justa y razonable; f) Recurrir a la Corte Superior de Justicia de Portoviejo impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o al Estatuto Social; g) Pedir convocatoria a Junta General, siempre y cuando los solicitantes tengan acciones que representen no menos de la décima parte del capital social y, h) Los demás que determinare la Ley o el presente estatuto. **ARTICULO OCTAVO.-** Son obligaciones de los accionistas: a) Pagar a la compañía las acciones suscritas; b) Cumplir los deberes que les impusiere la Ley, el presente estatuto o la junta general; y c) Abstenerse de la realización de

NOTARIA PUBLICA CUARTA Ab. Simón Zambrano Vinces MANTA-ECUADOR

alguno que implique injerencia en la administración. CAPITULO CUARTO : DE LA DIRECCIÓN Y DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía : Sus atribuciones son: a) Designar y remover al presidente, al gerente, al subgerente y a los demás administradores de la compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Resolver el gravamen o enajenación de los inmuebles propios de la compañía ; f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; g) Interpretar el estatuto social de la compañía; y, h) Resolver cualquier otro asunto relacionado con los negocios de la compañía, cuya facultad para resolverlo no estuviere en este estatuto privativamente atribuida a algún administrador. ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del presidente o del gerente. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán para conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren los administradores, para fijar la retribución de éstos, para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y para tratar cualquier otro asunto señalado en la convocatoria. Sin embargo de lo antes expresado, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los

Ab. Simón Zambrano Vinces NOTARIO PUBLICO CUARTO Manta - Manabí

asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta: Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO UNDECIMO.- Las juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Manta. Entre la fecha de publicación o notificación de la convocatoria y la reunión de junta general, mediarán por lo menos ocho días y para el computo de este plazo son hábiles todos los días y no se tomarán en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el día de la celebración de la Junta. ARTICULO DUODECIMO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para la validez de la junta general, en la primera convocatoria se requiere una presencia de accionistas mayor a la mitad del capital social, salvo en los casos en que la Ley exija una mayor representación. De no haberse realizado la reunión de la junta general en la primera convocatoria, la segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse por la prensa. Al tratarse de la segunda convocatoria se hará constar que la junta se celebrará con el número de accionistas que concurran y no podrá modificarse el objeto de la reunión. En cualquiera de las convocatorias, el secretario de la junta formará la lista de asistentes antes de declarar instalada la sesión. ARTICULO DECIMO CUARTO. - Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las juntas se

redactarán en actas, las mismas que podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ellas, y se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico sin dejar espacio en blanco en su texto y rubricadas una por una por el presidente y por el secretario. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** De cada junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en que conste la publicación de la convocatoria, si fuere del caso, o los otros medios de convocatoria que hubieren sido previstos por este estatuto; b) La lista de los asistentes con la determinación de las acciones que representen; c) Los nombramientos, poderes y cartas u otros documentos de representación presentados para actuar en la junta; d) Copia del acta certificada por el secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original; y, e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **CAPITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General, y administrada por el presidente y por el gerente, individual o conjuntamente, quienes se sujetarán en sus gestiones a las facultades que les otorga en el presente contrato social y, en caso de no estar señaladas, a las resoluciones de los accionistas tomadas en las respectivas juntas generales. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los administradores de la compañía, individual o conjuntamente, tendrán como facultades las siguientes: a) Administrar los bienes de la sociedad y precauletar sus intereses; b) Cuidar que lleven los libros exigidos por la Ley; c) Nombrar, remover, aceptar renuncias y fijar las remuneraciones de los trabajadores de la compañía; y, d) Suscribir correspondencia de la sociedad y todos los documentos relacionados con su giro. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El presidente y el gerente, individual

Ab. Simón Zambrano Vinces
NOTARIO PUBLICO CUARTO
Manta - Manabí

o conjuntamente, se hallan facultados para representar a la compañía judicial o extrajudicialmente y para realizar toda clase de gestiones actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños a este contrato social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines y de todo lo que implique reformas del contrato social. La representación de la compañía, por lo tanto, se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de prendas de toda clase. Sin embargo, se necesitará autorización de la junta general para enajenar o hipotecar los bienes inmuebles de la compañía. CAPITULO SEXTO: DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El presidente, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, individual o conjuntamente con el gerente; b) Presidir las sesiones de juntas generales de accionistas, debiendo suscribir las actas conjuntamente con el gerente; c) Convocar a juntas generales; d) Suscribir, conjuntamente con el gerente los títulos de acciones; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de las juntas generales de socios; f) Administrar a la compañía, conjunta o separadamente con el gerente; g) Supervigilar la organización y marcha de la sociedad; y, h) Las demás que le señale la Ley o el presente estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO.- El gerente de la compañía durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial o extrajudicialmente, individual o conjuntamente con el presidente; b) Convocar a la junta general; c) Suscribir las actas de junta general de accionistas conjuntamente con el presidente; d) Suscribir junto con el presidente los títulos de acciones; e) Actuar como secretario en las sesiones de juntas generales de accionistas; f) Administrar la compañía conjunta o

Banco del Pacífico
Grupo Financiero

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Ab. Simón Zambrano Vinces
MANTA - ECUADOR

DEPOSITO A PLAZO No. 4777
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

INMO LIGHT REAL ESTATE S.A INMOLIGHTSA

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	6.55	2000/09/14
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
200.00	1.09	201.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA *AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.*

Manta, Martes 15 de Agosto de 2000

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Ab. Simón Zambrano Vinces
NOTARIO PUBLICO CUART
Manta - Manabí

Angelica Delgado

DOY FE: Que las precedentes reproducciones xeroscopicas en 01 fojas utiles, anversos y reversos son iguales a sus originales.- Manta, 15 AGO. 2000

EL NOTARIO

No. 855524

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5501384 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: CASTRO CORONEL ROGER HAROLD

Fecha Reservación: 03/07/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **INMO LIGHT REAL ESTATE S.A INMOLIGHTSA**
Aprobado

2.- **INMOBILIARIA INTEROCEANICA S.A INMOINSA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **01/10/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170542806-6
CONSTANTE VALENZUELA MARGARITA ALICIA
01 ENERO 1.957
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO 07 [illegible] 0274
REG. CIVIL
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V433312222
CASADO RICARDO ALBERTO CHUN KUFO
SECUNDARIA SECRETARIA
RICARDO CONSTANTE
DELIA VALENZUELA
MANTA 10/06/96
10/06/2008
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

CERTIFICADO DE PRESENTACION
Elecciones del 21 de Mayo del 2000
TSE
No. 1102104
VALIDO POR 60 DIAS
ENTREGADO POR NO CONSTAR EN EL PADRON ELECTORAL DE ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO -
CONSTANTE VALENZUELA MARGARITA ALICIA
Apellidos y Nombres
1705428066 — Cédula de Ciudadanía
LOJA — Provincia
LOJA — Cantón
SAN SEBASTIAN — Parroquia
CADUCA EL 20 DE JULIO DEL 2000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 130184519-2
DELGADO DELGADO VICTOR HUGO
01 MARZO 1.941
MANABI/MANTA/MANTA
LUGAR DE NACIMIENTO 01 059 00178
REG. CIVIL
MANABI/ MANTA
MANTA 51

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998
0053-252 170542806-6
CONSTANTE VALENZUELA MARGARIT
MANABI MANTA
MANTA
TSE
PRESIDENTE DE LA JRV

ECUATORIANA****** V4343V4242
CASADO EDITH CARDENAS
SECUNDARIA EMPLEADO
VICTOR DELGADO
ANA DELGADO
MANTA 30/05/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
084937
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

Ab. Simón Zambrano Vinces
NOTARIO PUBLICO CUARTO
MANTA - MANABI

separadamente con el presidente; y, g) Las demás que le señale la Ley o el presente estatuto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La compañía tendrá un subgerente, quien puede tener o no la calidad de accionista de la misma y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su principal atribución es la de subrogar al presidente o al gerente de la compañía en caso de ausencia temporal de cualquiera de ellos, en cuyo caso tendrá también la representación legal de la sociedad, individual o conjuntamente con el administrador que estuviere presente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** – Si la ausencia del presidente o del gerente es definitiva, se convocará inmediatamente a junta general para la designación del titular, el mismo que actuará por todo el tiempo que reste para completar el periodo para el que fue elegido el principal. **CAPITULO SÉPTIMO: DEL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar con la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Esta sociedad se disolverá por las causas establecidas por la Ley de Compañías; pudiendo acordarla anticipadamente la junta general; y, para la liquidación, el Presidente y el Gerente actuarán como liquidadores principal y suplente, en su orden, a menos que la junta general disponga otra cosa. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA INMO LIGHT REAL ESTATE SOCIEDAD ANÓNIMA "INMOLIGHTSA". **TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y PAGO DE ACCIONES.-** Los suscriptores declaran que el capital de la Compañía INMO LIGHT REAL ESTATE SOCIEDAD ANÓNIMA "INMOLIGHTSA", ha sido totalmente suscrito por los accionistas y pagado en la siguiente forma: El señor VICTOR HUGO DELGADO DELGADO, suscribe setecientas veinte acciones de

un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una de ellas que da un valor total de SETECIENTOS VEINTE DÓLARES y la señora Margarita Alicia Constante Valenzuela suscribe ochenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas que da un total de OCHENTA DÓLARES. El capital de la compañía ha sido pagado, en un veinticinco por ciento en numerario, por lo tanto cada accionista paga el veinticinco por ciento del valor de cada acción que suscribe y el saldo será pagado en el plazo de un año contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Como tales se agregan los siguientes documentos: a) El Certificado de Integración del Capital extendido por la entidad bancaria, y, b) El certificado extendido por la Superintendencia de Compañías dando la aceptación y aprobación del nombre de la compañía INMO LIGHT REAL ESTATE SOCIEDAD ANÓNIMA "INMOLIGHTSA". Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura. (Firmado) ABOGADO ROGER CASTRO CORONEL. Matrícula número : Seis mil trescientos dieciséis. COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-

VICTOR H. DELGADO DELGADO
C.C.No. 130184519-2

ALICIA CONSTANTE VALENZUELA
C.C.No. 170542806-6

EL NOTARIO.-

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.

Ab. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto

ESTAS 08 FOJAS ESTAN (OCHO)
RUBRICADAS POR MI
Abg: Simón Zambrano D.

CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO. ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO ESCRITURA NUMERO: MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO. DOY FE.-

NOTARIA PUBLICA CUARTA Ab. Simón Zambrano Vinces MANTA - ECUADOR

Ab. Simón Zambrano Vinces
NOTARI PUBLIC CUART
Manta - Manabí

DOY FE : *Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abg.* ***JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE,*** *por Resolución número : 00-P-DIC, Numeral: 00177 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil; tomo nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía INMO LIGHT REAL ESTATE S.A. INMOLIGHTSA.- según lo dispuesto en el articulo segundo, de lo que se dispone en su articulo primero* ***APROBAR*** *la Constitución de la Compañía "INMO LIGHT REAL ESTATE S.A. INMOLIGHTSA, con domicilio en la ciudad de Manta, en los términos constantes en la referida Escritura. Manta, veintitrés de julio del año dos mil.* ***EL NOTARIO.-***

NOTARIA PUBLICA CUARTA Ab. Simón Zambrano Vinces MANTA - ECUADOR

Ab. Simón Zambrano Vinces
NOTARIO PUBLICO CUARTO
MANTA - MANABI

DEJO IN

REGISTRO MERCANTIL MANTA

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA " INMOLIGHT INMOLIGT ESTATE SOCIEDAD ANONIMA " INMOLIGHTSA ". OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : VICTOR-HUGO DELGADO DELGADO Y DOÑA MARGARITA ALICIA CONSTANTE - VALENZUELA ". EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO. BAJO-EL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (437) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO QUINIENTOS SETENTA Y TRES (573) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 00-P-DIC-00177 DE FECHA: VEINTE Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL. CUMPLIENDO ASILO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO. LITERAL B). POR EL-SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE. INTENDENTE - DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SE - GUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA. ASI COMO UNA-COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA. 23 DE AGOSTO DEL 2.000

REGISTRO MERCANTIL MANTA

Ab. Rocio Alarcón
REGISTRADORA MERC
CANTON - MANTA